

LEY N° 4497 -- Decreto G. N° 139

PRESUPUESTO GENERAL DE LA
PROVINCIA AÑO 1987

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Catamarca
Sancionan con Fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1º — Fijase en la suma de AUSTRALES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TRECE (A 466.411.413,00), el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos-Descentralizados) para el ejercicio 1987, con destino a las finalidades que se indican a continuación y que se detallan analíticamente en las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley:

Finalidad	Total	—en Australes—	
		Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital
001—Administración General	89.005.719	86.966.635	2.039.084
002—Seguridad	18.731.000	18.718.000	13.000
003—Salud	65.300.531	57.696.787	7.603.744
004—Bienestar Social	88.364.336	37.181.484	51.182.852
005—Cultura y Educación	68.676.471	59.068.776	9.607.695
006—Ciencia y Técnica	2.145.000	935.000	1.210.000
007—Desarrollo de la Economía	101.758.356	50.395.661	51.362.695
008—Deuda Pública	430.000	430.000	—
009—Gastos a Clasificar	32.000.000	20.000.000	12.000.000
Total:	466.411.413	331.402.343	135.019.070

ARTICULO 2º — Estímase en la suma de AUSTRALES CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL ONCE (A 43.727.011) el Cálculo de Recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

		—en Australes—
RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL		8.477.858
*	Corrientes	8.390.900
*	De Capital	86.958
RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		35.249.153
*	Corrientes	29.207.153
*	De Capital	6.042.000
TOTAL		43.727.011

ARTICULO 3º — Los importes que en concepto de «Erogaciones Figurativas» se incluyen en las planillas anexas, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos Cálculos de Recursos, según se detalla también en planillas anexas.

ARTICULO 4º — Como consecuencia de lo establecido en los Artículos precedentes, estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo, cuyo detalle figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

		—en Australes—
*	Erogaciones	466.411.413
*	Recursos	43.727.011

NECESIDAD DE
FINANCIAMIENTO: 422.684.402

ARTICULO 5º — Fijase en la suma de AUSTRALES CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL (A 5.300.000) el importe correspondiente a las erogaciones para atender la Amortización de Deudas, de acuerdo con el detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 6º — Estímase en la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO (A 269.391.174) el financiamiento de la Administración Pública Provincial de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

		—en Australes—
■ Financiamiento de la Administración Central		222.465.235
■ Financiamiento de Organismos Descentralizados		46.925.939
	TOTAL:	269.391.174

ARTICULO 7º — Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 5º y 6º de la presente Ley, estimase el Financiamiento Neto de la Administración Pública Provincial en la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO (A. 264.091.174) destinado a la atención de la Necesidad de Financiamiento establecida en el Artículo 4º de la presente Ley, conforme al resumen que se indica a continuación y al detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

		—en Australes—
— ADMINISTRACION CENTRAL		217.165.235
*Financiamiento (Artículo 6º)	222.465.235	
*Erogaciones (Artículo 5º)	5.300.000	
— ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		46.925.939
*Financiamiento (Artículo 6º)	46.925.939	
	TOTAL:	264.091.174

ARTICULO 8º — Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 4º, 5º, 6º y 7º de la presente Ley, estimase en la suma de AUSTRALES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO, (A. 158.603.228) el resultado del ejercicio (NEGATIVO) del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el ejercicio 1987 que se estima, será compensado con el régimen de Coparticipación Federal a sancionarse en el Congreso de la Nación.

ARTICULO 9º — Fijase en DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO (17.398) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente y en NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO (9.224) el número de cargos de la Planta de Personal no Permanente.

Aclárase que quedaron comprendidos en el presente Artículo, la Administración Central, Organismos Descentralizados, Empresas del Estado, Entes Autárquicos y Tribunal de Cuentas.

Quedan excluidos del cómputo citado en el primer párrafo de este artículo, los Municipios Autónomos y los de Segunda y Tercera categoría, como así también el Banco de Catamarca.

ARTICULO 10º — Fíjase en las sumas que para cada caso se indican, los Presupuestos de Erogaciones de los siguientes Organismos para el año 1987, estimándose los Recursos y el Financiamiento destinados a atenderlos en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

- *Obras Sanitarias Catamarca
- *Dirección de Energía Catamarca

—en Australes—
 30.988.000
 30.544.642,21

ARTICULO 11º — Fíjase en las sumas que para cada caso se indican, los Presupuestos de Operación de los siguientes Organismos para el año 1987, estimándose los Recursos y el Financiamiento destinados a atenderlas en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

- *Instituto Provincial de Previsión Social
- *Obra Social de los Empleados Públicos

—en Australes—
 61.304.000
 16.348.000

ARTICULO 12º — Fíjase en la suma de AUSTRALES VEINTICUATRO MILLO- NES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON VEINTITRES CENTAVOS (A. 24.431.325,23) el Total de Erogaciones del Presupuesto del Banco de Catamarca para el ejercicio 1987, estimándose los Recursos destinados a atenderlas en la misma suma conforme al detalle que figura en planilla anexa.

El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias al Presupuesto que se aprueba por el presente Artículo.

ARTICULO 13º — El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con la única limitación de no alterar el total de erogaciones fijadas por el artículo 1º, 5º y para las erogaciones figurativas.

Respecto de la planta de personal, se podrá transferir cargos con la única limitación

de no alterar los totales fijados en el artículo 9º.

ARTICULO 14º — Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financian con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como contribución de los servicios prestados.

ARTICULO 15º — Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y convenios nacionales de vigencia en el ámbito Provincial, dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional.

ARTICULO 16º — Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos y/o financiamiento afectados, deberán ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino, salvo en el caso de erogaciones cuyo ingreso está condicionado a la presentación previa de certificados de obras o comprobantes de ejecución en cuyo caso, tales erogaciones estarán limitadas a los créditos autorizados por el artículo 1º.

ARTICULO 17º — El crédito Adicional de AUSTRALES TREINTA Y DOS MILLO- NES (A 32.000.000), que consta en planilla anexa, cuadro Nº 1, se destinará a atender las erogaciones corrientes, erogaciones de Capital y a los gastos que surgieren de las modificaciones y agregados de la presente Ley.

ARTICULO 18º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTITRES

DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Dr. OSCAR RAMON GARBE
Vicegobernador
Presidente Cámara de Senadores

Dr. JORGE R. DIAZ MARTINEZ
Presidente
Cámara de Diputados

JULIO HORACIO FADEL
Secretario
Cámara de Senadores

CARLOS ALBERTO RIZO
Secretario
Cámara de Diputados

Decreto G. Nº 139

San Fernando del Valle de Catamarca,
30 de Diciembre de 1987.

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción. Cumplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro y Boletín Oficial y Archívese.

Registrada con el Nº 4497

Dr. VICENTE LEONIDES SAADI
Gobernador de Catamarca

Dr. Gustavo Martínez Azai
Ministro de Gobierno

NOTA: Desde la foja Nº 07 a la 416 no se publican. Para consulta dirigirse a la Deición. del Reg. Bol. Of. y Archivo.